

CT-E/003/16

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Drden del Día:						
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum 2. Aprobación del Orden del Día 3. Análisis de la solicitud de información:0115000014616 4. Cierre de Sesión						
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA						
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.————————————————————————————————————						
2. Aprobación del Orden del Día El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad						
3. Análisis de la solicitud de información: 0115000014616						

SOLICITUD: 0115000014616

SOLICITANTE: Moises Guillermo Alvarado Ruiz

PREGUNTA:

Solicito la información de cada una de las irregularidades que se hicieron de conocimiento de los respectivos órganos internos de control –conforme al supuesto normativo establecido en el artículo 10, primer párrafo, de la LEY DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL—durante los procesos de entrega – recepción de cada uno de los dieciséis gobiernos de los órganos político - administrativos que entraron en funciones el 1º. de octubre de 2015; así como las posteriores actuaciones realizadas por los respectivos órganos internos de control, recaídas a tales irregularidades –conforme a lo dispuesto por el artículo 10, segundo párrafo, de la ley citada—. Datos para facilitar su localización

T



REFERENCIA:

LEY DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10.- En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno de la dependencia, entidad u órgano político administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración. El órgano de control interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. (SIC).

RESPUESTA:

De una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, se informa que con motivo de los procesos de Acta Entrega Recepción iniciados en las Delegaciones del primero de octubre del año 2015, se hicieron del conocimiento 943 irregularidades en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley de Acta Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de las cuales 631 fueron aclaradas y 312 que no se aclararon, dando como resultado la radicación de 100 expedientes, los cuales se encuentran en trámite pendientes de emitir la resolución administrativa correspondiente, por lo que en este último supuesto la información se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, lo anterior en términos de los artículos 36 y 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, reservándose de la siguiente manera: Conforme a la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se aclararon 312 irregularidades, asignándoles los números de expedientes:

A7	CA	DO	TZ	AI I	2

CI/AZC/D/410/2015, CI/AZC/D/448/2015, CI/AZC/D/001/2016, CI/AZC/D/002/2016, CI/AZC/D/003/2016, CI/AZC/D/004/2016, CI/AZC/D/005/2016, CI/AZC/D/007/2016, CI/AZC/D/010/2016, CI/AZC/D/024/2016, CI/AZC/D/025/2016, CI/AZC/D/026/2016, CI/AZC/D/031/2016, CI/AZC/D/032/2016

BENITO JUAREZ

CI/BJU/D/503/2015, CI/BJU/Q/511/2015, CI/BJU/Q/530/2015, CI/BJU/Q/534/2015

COYOACAN

CI/COY/D/0050/2016

CUAUHTEMOC

CI/CUA/D/618/2015

IZTACALCO

CI/IZTAC/D/0001/2016, CI/IZTAC/D/0002/2016, CI/IZTAC/D/0059/2016, CI/IZTAC/D/0060/2016

1777	- A					
IZI	A	2/4	۱W.	Δ.	2/	^\

CI/IZP/D/884/2015, CI/IZP/D/885/2015, CI/IZP/D/886/2015, CI/IZP/D/888/2015, CI/IZP/D/890/2015, CI/IZP/D/891/2015, CI/IZP/D/892/2015, CI/IZP/D/893/2015, CI/IZP/D/894/2015, CI/IZP/D/898/2015 CI/IZP/D/978/2015

V



MAGDALENA CONTRERAS

CI/MAC/D/481/2015, CI/MAC/D/482/2015, CI/MAC/D/483/2015, CI/MAC/D/484/2015, CI/MAC/D/485/2015, CI/MAC/D/486/2015, CI/MAC/D/486/2015, CI/MAC/D/489/2015, CI/MAC/D/490/2015, CI/MAC/D/492/2015, CI/MAC/D/493/2015 CI/MAC/D/494/2015

MILPA ALTA

CI/MAL/D/0264/2015 y CI/MAL/D/0005/2016, CI/MAL/D/0049/2016, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0054/2016 y CI/MAL/D/0058/2016

TLAHUAC

CI/TLH/D/456/2015, CI/TLH/D/457/2015, CI/TLH/D/458/2015

TLALPAN				
CI/TLA/D/0633/2015,	CI/TLA/D/0634/2015,	CI/TLA/D/0635/2015,	CI/TLA/D/0636/2015,	
CI/TLA/D/0637/2015,	CI/TLA/D/0616/2015,	CI/TLA/D/0597/2015,	CI/TLA/D/0079/2016,	
CI/TLA/D/0080/2016,	CI/TLA/D/0081/2016,	CI/TLA/D/0082/2016,	CI/TLA/D/0083/2016,	
CI/TLA/D/0084/2016,	CI/TLA/D/0085/2016,	CI/TLA/D/0086/2016	CI/TLA/D/0087/2016	

XOCHIMILCO				
CI/XOC/D/0448/2015,	CI/XOC/D/0449/2015,	CI/XOC/D/0450/2015,	CI/XOC/D/0451/2015,	
CI/XOC/D/0452/2015,	CI/XOC/D/0455/2015,	CI/XOC/D/0456/2015,	CI/XOC/D/0457/2015,	
CI/XOC/D/0472/2015,	CI/XOC/D/0473/2015,	CI/XOC/D/0474/2015,	CI/XOC/D/0475/2015,	
CI/XOC/D/0476/2015,	CI/XOC/D/0477/2015,	CI/XOC/D/0478/2015,	CI/XOC/D/0479/2015,	
CI/XOC/D/0491/2015,	CI/XOC/D/0492/2015,	CI/XOC/D/0493/2015,	CI/XOC/D/0496/2015,	
CI/XOC/D/0508/2015,	CI/XOC/D/0509/2015,	CI/XOC/D/0512/2015	CI/XOC/D/007/2016	

Así de lo expuesto, se advierte que lo manifestado por esta autoridad encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 37. fracción IX de la Ley en cita, ello en atención a que de proporcionar la información solicitada, la cual de conformidad al artículo 37 en la fracción citada, se clasifica como reservada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad supletoria de la Ley Federal citada, que establece que "... Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga se le sujetara al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, que corresponda...' (sic); además de que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un proceso o procedimiento que aún se encuentra en investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral de los servidores públicos que pudiesen estar involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que dicha resolución en el caso de ser sancionatoria, al no haber todavía causado estado, jurídicamente existe la posibilidad que se declare la invalidez de la misma, ya sea por la misma autoridad emisora mediante el recurso de revocación, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o las autoridades Federales en los medios de defensa correspondientes; o bien, una vez decretada la nulidad de la resolución del procedimiento respectivo, agotadas las instancias legales correspondientes, se estaría lesionando el interés moral de los ciudadanos que en su calidad de servidores públicos pudiesen estar involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen.

HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓNPREVISTA EN LA LEYTRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

89



IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"

LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.-

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos a investigación por las Contralorías Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden o no ser sancionados los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX señala como información reservada la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

PRECISAR QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.-

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: Lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, en atención a que la resolución administrativa aún no ha causado ejecutoria.

ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.-

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución.

SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN .-

Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada. Expedientes:

		AZCAPOTZALCO		
CI/AZC/D/410/2015,	CI/AZC/D/448/2015,	CI/AZC/D/001/2016,	CI/AZC/D/002/2016,	CI/AZC/D/003/2016,
CI/AZC/D/004/2016,	CI/AZC/D/005/2016,	CI/AZC/D/007/2016,	CI/AZC/D/010/2016,	CI/AZC/D/024/2016,
CI/AZC/D/025/2016,	CI/AZC/D/026/2016,	CI/AZC/D/031/2016,	CI/AZC/D/032/2016	

	BENITO JUAREZ		EZ
CI/B.III/D/503/2015	CI/B.III/O/511/2015	CI/B.III/O/530/2015	CI/B.III/O/534/2015

	COYOACÁN	
CI/COY/D/0050/2016		

	CUAUHTEMOC	
CI/CUA/D/618/2015		

IZTACALCO	
CI/IZTAC/D/0001/2016, CI/IZTAC/D/0002/2016, CI/IZTAC/D/0059/2016, CI/IZTAC/D/0060/2016	

D

X

Chul

8



IZTAPALAPA

CI/IZP/D/884/2015, CI/IZP/D/885/2015, CI/IZP/D/886/2015, CI/IZP/D/888/2015, CI/IZP/D/890/2015, CI/IZP/D/891/2015, CI/IZP/D/892/2015, CI/IZP/D/893/2015, CI/IZP/D/894/2015, CI/IZP/D/896/2015 CI/IZP/D/898/2015 CI/IZP/D/978/2015

MAGDALENA CONTRERAS

CI/MAC/D/481/2015, CI/MAC/D/482/2015, CI/MAC/D/483/2015, CI/MAC/D/484/2015, CI/MAC/D/485/2015, CI/MAC/D/486/2015, CI/MAC/D/486/2015, CI/MAC/D/489/2015, CI/MAC/D/490/2015, CI/MAC/D/492/2015, CI/MAC/D/493/2015 CI/MAC/D/494/2015

MILPA ALTA

CI/MAL/D/0264/2015 y CI/MAL/D/0005/2016, CI/MAL/D/0049/2016, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0054/2016 y CI/MAL/D/0058/2016

TLAHUAC

CI/TLH/D/456/2015, CI/TLH/D/457/2015 y CI/TLH/D/458/2015

TLALPAN					
CI/TLA/D/0633/2015,	CI/TLA/D/0634/2015,	CI/TLA/D/0635/2015,	CI/TLA/D/0636/2015,		
CI/TLA/D/0637/2015,	CI/TLA/D/0616/2015,	CI/TLA/D/0597/2015,	CI/TLA/D/0079/2016,		
CI/TLA/D/0080/2016,	CI/TLA/D/0081/2016,	CI/TLA/D/0082/2016,	CI/TLA/D/0083/2016,		
CI/TLA/D/0084/2016,	CI/TLA/D/0085/2016,	CI/TLA/D/0086/2016	CI/TLA/D/0087/2016		

XOCHIMILCO				
CI/XOC/D/0448/2015,	CI/XOC/D/0449/2015,	CI/XOC/D/0450/2015,	CI/XOC/D/0451/2015,	
CI/XOC/D/0452/2015,	CI/XOC/D/0455/2015,	CI/XOC/D/0456/2015,	CI/XOC/D/0457/2015,	
CI/XOC/D/0472/2015,	CI/XOC/D/0473/2015,	CI/XOC/D/0474/2015,	CI/XOC/D/0475/2015,	
CI/XOC/D/0476/2015,	CI/XOC/D/0477/2015,	CI/XOC/D/0478/2015,	CI/XOC/D/0479/2015,	
CI/XOC/D/0491/2015,	CI/XOC/D/0492/2015,	CI/XOC/D/0493/2015,	CI/XOC/D/0496/2015,	
CI/XOC/D/0508/2015,	CI/XOC/D/0509/2015,	CI/XOC/D/0512/2015	CI/XOC/D/007/2016	

PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.-Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada: Se reservan los cargos de los servidores públicos, las irregularidades hechas del conocimiento a los Órgano Interno de Control en las Delegaciones, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco con motivo del primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y las actuaciones realizadas por éste Órgano Interno de Control, recaídas a las irregularidades referidas, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que la resolución cause estado.

DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.-

Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones.

ÚNICO ACUERDO: Se acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por las Contralorías Internas en las Delegaciones, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: 011500014616.

70

X



4. C	ierre de	Sesión-	 	 	

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas Suplente del Presidente del Comité de Transparencia Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya Secretario Técnico Responsable de la Oficina de Información Pública Subdirector de Control y Gestión

Lic. Geraldine Guzmán Morales Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de Legalidad Subdirectora de Análisis Normativo

Lic. Sandra Benito Álvarez
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
y Responsabilidades
Subdirectora de Organismos Descentralizados

Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Suplente del Vocal

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B" Suplente del Vocal



